



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE BARCELONA**

### **PRIMERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS. NACIMIENTO DEL COLEGIO**

Los Estatutos colegiales son la norma básica que rige el funcionamiento del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, los orígenes del cual se remontan al año 1833, a pesar de que pueden encontrarse antecedentes de los abogados barceloneses incluso antes del siglo XIII.

El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona fue instituido por una real cédula, y nació como corporación pública en enero de 1833 y el día de su reunión constitutiva, también se eligió a su primer decano. Esta acción supuso el reconocimiento de una profesión cuyos orígenes más remotos datan del siglo XIV con los privilegios reales otorgados por Martín el Humano.

Los primeros Estatutos se aprobaron el 17 de agosto del mismo año, y fueron votados por los integrantes del Colegio el 11 y 12 de septiembre. En aquel momento recibieron la denominación de Ordenanzas. Estas establecían que formar parte del Colegio era libre para todos aquellos letrados que lo solicitaran y reunieran las condiciones fijadas por la real cédula. Se escogió como patrón a San Raimundo de Peñafort, y como órganos de la corporación la Junta de Gobierno, una Junta General Auxiliar y posteriormente una Hermandad (el Monte de Piedad).



## **SEGUNDO. CONTEXTO DE LA PROPUESTA ESTATUTARIA**

El 25 de marzo de 2009, fue publicada en el DOGC, la Resolución de la Consejería de Justicia 751/2009, de 17 de marzo, que declaraba la adecuación a la legalidad de los Estatutos colegiales aprobados por la Junta General de 14, 15 y 16 de enero de 2009, y derogaban expresamente los Estatutos Colegiales del año 1984.

A raíz de la nulidad de pleno derecho de los Estatutos del 2009, declarada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en la Sentencia número 824, de 2 de diciembre de 2011, confirmada, en casación, por el Tribunal Supremo, recurso de casación número 1255/2012, de 3 de noviembre de 2014, que ha supuesto que vuelvan a ser vigentes, los Estatutos colegiales aprobados por la Junta General de esta Corporación de 3 y 4 de julio de 1984, en todo aquello que no contradigan la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y colegios profesionales.

Como consecuencia directa de todo el anterior, tanto por lo que prevé expresamente la disposición transitoria primera de la referida Ley 7/2006, como por las numerosas novedades legislativas introducidas, tanto en la normativa de ámbito europeo, como en el ordenamiento jurídico interno - que afectan a la organización y funcionamiento de los colegios profesionales-, resulta necesario disponer de un nuevo texto estatutario adaptado al marco normativo actual.

Entre estas reformas normativas producidas a lo largo de estos años, destacan por su importancia, la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, y la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el



mercado interior, que en el momento de su aprobación tenía como principales objetivos reducir las barreras y los obstáculos en la prestación de servicios en cualquier estado de la Unión Europea.

La transposición de esta normativa europea al ordenamiento jurídico interno, se ha efectuado por medio de diversas leyes, en concreto:

- la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley paraguas); y
- la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (Ley ómnibus), que ha modificado otras leyes estatales sectoriales, en concreto:
  - la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales;
  - la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;
  - la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos;
  - la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales; y

Y para cerrar este marco normativo estatal, por su trascendente importancia en el ejercicio de nuestra profesión, debemos destacar la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

En el ámbito autonómico, destaca el Decreto Legislativo 3/2010, de 5 de octubre, para la adecuación de normas con rango de ley a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que ha modificado, entre otras, la



Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales (DOGC número 4651, de 9 de junio de 2006), y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña.

Además, en la actualidad están en trámite diferentes reformas legislativas que afectarán directamente a la abogacía y a las instituciones colegiales. Por este motivo, el proyecto de nuevos Estatutos nace con el propósito de actualizar la norma básica colegial.

### **TERCERO. ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA**

La propuesta de Estatutos colegiales (en adelante también la Propuesta) pretende regular la profesión, adaptándola a la nueva normativa de Derecho comunitario y Derecho interno aplicable. Contiene un total de once (11) títulos, divididos en ciento veintisiete (127) artículos, tres (3) disposiciones transitorias, una (1) disposición adicional, una (1) disposición derogatoria y una (1) disposición final, que regulan las siguientes materias:

- Título I.- El Colegio
- Título II.- La colegiación y el ejercicio de la profesión
- Título III.- Los órganos del Colegio
- Título IV.- Las elecciones para los cargos de la Junta de Gobierno
- Título V.- El régimen disciplinario
- Título VI.- El régimen jurídico y la impugnación de los actos colegiales
- Título VII.- El régimen económico
- Título VIII.- El personal laboral y colaborador del Colegio
- Título IX.- Los Estatutos y reglamentos corporativos
- Título X.- Procedimiento para llevar a cabo la fusión y segregación del Colegio
- Título XI.- Disolución y régimen de liquidación del Colegio



#### **CUARTO. ASPECTOS MÁS DESTACABLES DE LA PROPUESTA**

A continuación, detallamos brevemente los principales aspectos introducidos por la propuesta, en relación con los Estatutos colegiales, aprobados en Junta General Extraordinaria de 3 y 4 de julio de 1984:

##### **4.1. DENOMINACIÓN DE LA CORPORACIÓN**

Se sustituye la denominación de la corporación, que ahora pasará a ser la de: “ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BARCELONA”, denominación que tiene carácter genérico y que se considera una solución preferente ante las dobles denominaciones.

##### **4.2. MIEMBROS DEL COLEGIO**

La propuesta desarrolla las previsiones del artículo 1 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, y regula las formas en que una persona puede acceder a ser miembro del Colegio como persona colegiada, siempre y cuando disponga del título que habilita para ejercer la abogacía. En este sentido, el texto prevé la incorporación como persona colegiada ejerciente, no ejerciente y, también, como abogado comunitario inscrito o abogada comunitaria inscrita.

Asimismo, la propuesta prevé la figura de las “personas asociadas”, y establece la posibilidad que tanto los estudiantes y las estudiantes de derecho, de la Escuela de Práctica Jurídica y de los cursos de formación para la obtención del título profesional de abogado o abogada, así como las personas licenciadas en derecho y las graduadas en derecho o con título equivalente, puedan



incorporarse a la Corporación de acuerdo con los derechos y deberes que expresamente se establecen.

De este modo, las personas asociadas podrán ser miembros del Colegio, sin derechos políticos ni los derechos inherentes al título profesional de abogado o abogada, pero podrán disfrutar de determinados servicios colegiales, de acuerdo con su reglamento regulador.

#### **4.3. FUNCIONES PÚBLICAS DEL COLEGIO**

Ante la previsión de una posible modificación legislativa futura, tanto estatal como autonómica, el texto opta por remitir genéricamente a la legislación vigente aplicable en cada momento que haga referencia a las funciones públicas del Colegio. Asimismo, se incorpora en la Propuesta que todas las funciones expresamente delegadas por la Administración tendrán carácter de función pública.

#### **4.4. LA LENGUA**

De conformidad con lo declarado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 31/2010 (que hace referencia a la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. BOE número 172, de 20 de julio de 2006), de 28 de junio de 2010, se establece que el catalán es la lengua propia y de uso normal del Colegio, que no preferente, y que asimismo es la lengua oficial de esta corporación, como también lo es el castellano.



#### **4.5. REQUISITOS DE INCORPORACIÓN AL COLEGIO**

En cuanto a la cuota de ingreso como requisito, debido a los posibles cambios legislativos inminentes, tanto estatales como autonómicos, la Propuesta hace una remisión a la normativa que esté vigente en cada momento.

#### **4.6. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Se adecua la redacción de este precepto a la figura de las personas asociadas, y se añade la necesidad de disponer de una cuenta de correo electrónico.

Se establece que el Colegio utilizará preferentemente los medios electrónicos en sus comunicaciones y notificaciones a las personas colegiadas, inscritas y asociadas. Además, en el ejercicio de sus funciones públicas, podrá practicar notificaciones a las personas colegiadas ejercientes, a la dirección de correo electrónico que conste en los archivos colegiales. Todo lo anterior se ha incluido en la Propuesta (artículo 19), de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, en relación con la Ley estatal 1/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa concordante.

#### **4.7. DEFENSA DE ASUNTOS PROPIOS**

Se adecua la redacción de este precepto al contenido de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, indicando que podrán actuar como abogadas y abogados sin necesidad de estar incorporados al Colegio, las personas que teniendo el título que habilita para ejercer la abogacía lo soliciten con el único fin de llevar la defensa en procedimientos sobre asuntos propios, del cónyuge o pareja de



hecho, o de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o del segundo de afinidad, siempre y cuando las personas solicitantes cumplan todos los requisitos de incorporación, salvo los de la letra *f* y *g* del artículo 15 de la Propuesta.

#### **4.8. COMPETENCIAS COLEGIALES EN MATERIA DE HONORARIOS**

En la Propuesta (artículo 51) se hace una redacción que incorpora los criterios desarrollados por la Directiva 2006/123/CE, así como los establecidos por la diversa normativa de defensa de la competencia, completada por resoluciones y jurisprudencia reiterada al respecto.

#### **4.9. REGULACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

##### **a) Asamblea General Ordinaria**

Se reduce de dos a una las asambleas generales ordinarias que se llevarán a cabo con carácter obligatorio durante el año, pues se considera que esta medida permite agilizar la gestión diaria colegial. Para la redacción de este precepto se ha tenido en consideración el actual artículo 49.5 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales, que dispone que el órgano plenario debe reunirse al menos una vez al año con carácter plenario.

##### **b) Asamblea General Extraordinaria**

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta de Gobierno o, en su caso, también por un número de personas colegiadas superior al 2% del total del censo colegial.





### **c) Convocatoria de las asambleas**

Se incorpora la previsión de efectuar la convocatoria de forma electrónica.

### **d) Presentación de propuestas o enmiendas**

Se establece en siete días hábiles siguientes a la convocatoria de las asambleas generales, el plazo para presentar propuestas o enmiendas, que deberán reunir el doble requisito de hacer referencia a los asuntos del orden del día y ajustarse a las competencias de la Asamblea General.

Asimismo, debido a la evolución del censo, se modifica el número mínimo de colegiados firmantes, que ahora será de 50 personas colegiadas: cifra que no llega al 1% de las personas colegiadas ejercientes y que está por debajo del 0,5% de las personas colegiadas, pero que se considera que es un número suficientemente significativo para realizar una enmienda. Por otra parte, sólo se exige la presencia en la Asamblea de una de las personas colegiadas firmantes en el momento en que se lleve a cabo el debate.

### **e) Derecho de información**

Siguiendo con la implementación de mejoras de gestión, y sin perjuicio de las solicitudes de información que puedan efectuarse en el transcurso de la Asamblea General, se establece que durante los diez días hábiles siguientes a la convocatoria de la Asamblea General (antes veinte días), las personas colegiadas podrán presentar peticiones escritas de información referidas a los asuntos del orden del día.



#### **4.10. LA JUNTA DE GOBIERNO**

##### **a) Miembros de la Junta de Gobierno**

La composición de la Junta de Gobierno del Colegio pasará a estar formada por un decano o decana, un vicedecano o vicedecana, un secretario o secretaria y trece diputados o diputadas (antes diecisiete) elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

##### **b) Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno y duración de su mandato**

Entre los requisitos exigidos para acceder a los cargos de la Junta de Gobierno, se eleva el número de años de colegiación necesarios. Se considera fundamental disponer de un amplio conocimiento de la vida colegial y profesional para asumir las responsabilidades de la Junta de Gobierno.

Por otro lado, en cuanto a la duración de su mandato, se opta por sustituir la renovación parcial (cada dos años de la mitad de la Junta) por su renovación total cada cuatro años. Asimismo, se considera adecuado que una vez finalice el mandato de la Junta de Gobierno, se produzca la revocación de todas las delegaciones o representaciones existentes hechas a órganos o personas.

##### **c) Normas de transparencia y buen gobierno.**

El Proyecto de Estatutos regula en uno de sus preceptos que durante la duración de su mandato los miembros de la Junta de Gobierno quedarán sujetos a la nueva normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Con el objetivo de promover y garantizar la transparencia y el



adecuado gobierno de esta Corporación, no podrán realizar para el Colegio ninguna actividad remunerada durante su mandato.

#### **4.11. LAS COMISIONES COLEGIALES**

Para favorecer la adaptación flexible de la estructura colegial a las necesidades de cada momento, el Proyecto no efectúa la previsión de la necesaria existencia de determinadas comisiones delegadas de Junta y otorga a la Comisión para la Cooperación y el Desarrollo (0,7%) la naturaleza de comisión delegada de Junta.

#### **4.12. LAS ELECCIONES PARA LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Para favorecer la participación en las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estatutos regula la posibilidad de que las personas colegiadas en el ICAB puedan ejercer su derecho al voto de forma telemática, anticipada y también se incorpora al texto que puedan hacerlo efectivo en cualquiera de las Delegaciones territoriales del Colegio.

Se establece un plazo máximo para la proclamación y/o exclusión de las candidaturas presentadas, de 48 horas desde la finalización del plazo para presentarlas.

Se crea el Comité Electoral, que proclamará a los candidatos o candidatas que reúnan los requisitos establecidos y motivará sus exclusiones, y velará por la legalidad y el funcionamiento democrático del proceso electoral.



#### **4.13. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

No se establece una regulación específica. Se considera que el Colegio debe aplicar su potestad disciplinaria (función pública), pero teniendo en cuenta la normativa vigente existente.

#### **4.14. EL RÉGIMEN JURÍDICO Y LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACTOS COLEGIALES**

No se incluyen en la Propuesta todas las obligaciones y los procedimientos que ya están recogidos en la vigente normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común, que será la que se aplicará cuando la corporación actúe en ejercicio de sus funciones públicas.

#### **QUINTO. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS COLEGIADAS EN LA GESTIÓN COLEGIAL Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales, los colegios profesionales deben tener unas normas internas de organización y funcionamiento que permitan la participación de las personas colegiadas en la gestión y el control de los órganos de gobierno y que reconozcan a las personas colegiadas los derechos y las facultades necesarios para garantizarla.

En cumplimiento de este mandato legal, en la Propuesta se reconocen y establecen una serie de derechos corporativos a las personas colegiadas en el ICAB, que son objeto de un posterior desarrollo.



En síntesis, el texto prevé que las personas colegiadas tienen, entre otros, los derechos siguientes:

- Participar en la gestión corporativa y, por lo tanto, ejercer los derechos de voto y de acceso a los cargos colegiales, en la forma que establezcan las normas legales o estatutarias.
- Participar en las actividades que promueva el Colegio y utilizar las instalaciones. En especial, las personas colegiadas tendrán derecho a formar parte y participar en las diferentes comisiones y secciones existentes en el ámbito del Colegio.
- Se prevé la posibilidad de someter a referéndums consultivos cuestiones de interés colegial de especial trascendencia.
- Exigir las responsabilidades del Colegio, de acuerdo con la legislación vigente.
- Se crea la figura del defensor o defensora de la persona colegiada.
- Solicitar información sobre las actuaciones colegiales.

De lo anterior, se puede concluir que la Propuesta garantiza y permite la participación de las personas colegiadas en la gestión colegial y el control de los órganos de gobierno y, consecuentemente, cumple con las previsiones de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del Ejercicio de Profesiones Tituladas y de los Colegios Profesionales.

En Barcelona, a 10 de noviembre de 2014.

Actualizada a 13 enero de 2015.

Asesoría Jurídica del ICAB